

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 19 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ANDRES ELIAS CARDOZO ALVAREZ
EJECUTADO	LILIANA MARIA PEREZ LLANOS
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor del señor **ANDRES ELIAS CARDOZO ALVAREZ**, y en contra de la señora **LILIANA MARIA PEREZ LLANOS** por la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000.00), por el no pago de la obligación plasmada en el título valor letra de cambio sin número de identificación la cual fue suscrita el 5 de febrero de 2014, más los intereses corrientes generados desde el 5 de febrero de 2014 hasta el 5 de febrero de 2018, así mismo por los intereses moratorios producidos desde el 6 de febrero de 2018, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que la ejecutada **LILIANA MARIA PEREZ LLANOS** se notificó de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 1 de junio de 2021, venciendo hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que estos ejercieran oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiéndose esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones*

EXP. RAD. 2021-00024-00 ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor del señor **ANDRES ELIAS CARDOZO ALVAREZ**, y en contra de la señora **LILIANA MARIA PEREZ LLANOS** por la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000.00), por el no pago de las sumas contenidas en el título valor letra de cambio sin número de identificación la cual fue suscrita el 5 de febrero de 2014, más los intereses corrientes generados desde el 5 de febrero de 2014 hasta el 5 de febrero de 2018, así mismo por los intereses moratorios producidos desde el 6 de febrero de 2018, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelajo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901afac97f6befe43977f5061f2277e706e34aabb541f5bfb3352c65c8fc9486

Documento generado en 19/08/2021 06:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>